

	ANEXO TRIBUTARIO		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO Gerencia Corporativa de Asesoría y Planeación Tributaria		
	CODIGO GAB-F-211	Elaborado 13/08/2020	Versión: 4

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- IMPUESTOS

Todos los tributos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y balance final del presente **Contrato** tales como el impuesto de industria y comercio (ICA), el impuesto de timbre, estampillas, tasas y contribuciones, entre otros, y la retención en la fuente, son de cargo exclusivo del **CONTRATISTA**, con excepción de los que estrictamente correspondan a **ECOPETROL**.

En materia de los tributos que se causen, **ECOPETROL** efectuará a las cuentas o facturas del **CONTRATISTA** las retenciones que establezca la Ley. El impuesto sobre las ventas (IVA) estará a cargo de **ECOPETROL** por los hechos gravables que lo generen y se liquidará y pagará sobre la base gravable, la cuantía y las tarifas establecidas por la Ley.

ECOPETROL solo pagará el valor del **Contrato**, incluyendo los tributos a los que se refiere ésta cláusula. En consecuencia, **ECOPETROL** no reconocerá valores adicionales a los que ya fueron pactados, que surjan como resultado de tributos nuevos o adicionales creados o modificados mediante normas, reformas tributarias o interpretaciones judiciales que entren en vigencia con posterioridad a la presentación de la **OFERTA** o celebración del **Contrato**.